

**"REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA RED UNIVERSITARIA DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC'S"**

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

NOVIEMBRE 2025



DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y XI, 10, 13 fracciones I, XX y XXIV, 23 fracción VI y XVI de la Ley Orgánica de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; el artículo 57, fracción IV, VI y XXVII, del Estatuto Universitario; los artículos 2, fracción I, 18, fracción IV, y 37 fracción I, del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario; someto a esta máxima autoridad para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, del **"REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA RED UNIVERSITARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC'S DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO"**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Nuestra Universidad preocupada por el fortalecimiento de la infraestructura digital y tecnológica, así como, el mantenimiento, operación y seguridad de nuestros sistemas y redes, ha considerado oportuno presentar el presente proyecto para su análisis atiende a que es necesario contar con un instrumento legal para proteger nuestra red universitaria, de igual forma, los sistemas digitales, instrumentos de operación, técnicos y administrativos que sostienen nuestras actividades sustantivas día a día.

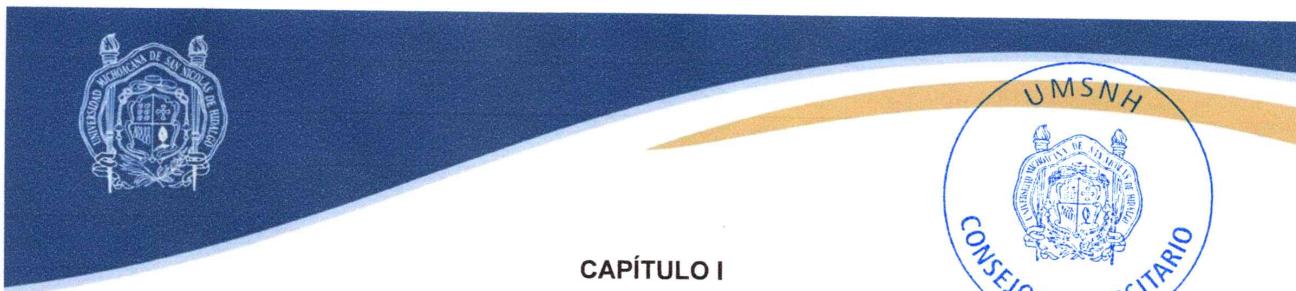
La incorporación a nuestro marco normativo de la infraestructura tecnológica y digital, es fundamental para garantizar la excelencia y eficiencia en nuestra operación al prestar nuestro servicio educativo; nuestra institución de educación superior entiende las exigencias del mundo moderno, ya que, la tecnología, la red y el mundo digital son utilizados para desempeñar las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior, además de que, pueden potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje y eliminar las barreras geográficas que limitan el



acceso a la educación superior, a través de los ambientes virtuales para la educación a distancia.

Los resultados de las encuestas nacionales con relación al uso de las tecnologías de la información y comunicación en nuestro país nos permiten tomar como puntos de referencia para el presente instrumento, la adopción de buenas prácticas en la concientización de las administraciones de los servicios digitales y de red, para fortalecer con ello las capacidades de gestión tecnológica en nuestra Universidad, seguridad de la información, ciberseguridad, amenazas digitales y estrategias de protección, con el objetivo de fortalecer la legalidad y la cultura de ciberseguridad y promover la capacitación en nuestra institución; se consideran casos de incidentes de seguridad de la información en organizaciones, para contar con datos cualitativos y cuantitativos sobre los riesgos más frecuentes y críticos. Y con ello, poder evaluar al tiempo las acciones con relación a la implantación, operación y nivel de madurez de los sistemas de tecnologías en nuestra Universidad, así como, analizar sus efectos en la mejora de la gestión de servicios educativos.

El resultado de dicha información nos conduce a los procesos de evaluación de los indicadores de suficiencia, mantenimiento y renovación oportuna de la infraestructura tecnológica y digital que se utiliza en nuestra institución de educación superior en el desempeño de sus funciones, dándole certeza y legalidad a cada una de ellas – entre la que destaca principalmente el proceso de enseñanza - aprendizaje – dado que, esta administración asumió como una acción pública prioritaria, la posibilidad real, virtual y humanista de acceder de manera universal y gratuita a la educación superior.



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación continua de las TICs en todas las Unidades Responsables que forman parte de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través del Comité de Adquisiciones, realizará el dictamen para la compra, renta o cualquier servicio a un proveedor externo para equipamiento tecnológico como servicios de telecomunicaciones.

Artículo 3. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación establecerá los lineamientos para la integración, responsabilidades y procedimientos de operación de la Red Universitaria de Cómputo.

Artículo 4. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para el personal de la Universidad, estudiantes regulares y tesistas, así como, aquellas personas usuarias externas que de alguna forma interactúan con alguno de los servicios que otorga la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en la Universidad.

CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 5. Para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:



- I. **Administradores de red:** Personal técnico del área de Redes y Telecomunicaciones de la DTIC;
- II. **Ancho de banda:** Es la capacidad que tiene una conexión para transmitir datos. Cuando se transmite una cantidad excesiva de datos, la conexión se puede llegar a saturar, lo cual ocasiona un cuello de botella que afecta a las y los usuarios por igual;
- III. **Comunidad Universitaria:** Personal docente, personal administrativo y estudiantes regulares de la Universidad;
- IV. **Conectividad a internet:** Se refiere al uso de la Red Universitaria de Cómputo;
- V. **DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VI. **Estudiantes regulares:** Son todas y todos aquellos que cuenten con una matrícula y se encuentren inscritos en el ciclo escolar vigente;
- VII. **Estudiantes tesistas:** Son las y los egresados de la Universidad y que se encuentran realizando su tesis o en trámite para la obtención del título;
- VIII. **Personal de la Universidad:** Se refiere al personal académico, manual, administrativo y de confianza que cuenta con un número de empleado y se encuentran activos;
- IX. **SIIA:** Sistema Integral de Información Administrativa;
- X. **Usuarios externos:** Son todas aquellas personas externas a la comunidad universitaria y que solicitaron algún servicio a la Universidad;
- XI. **Universidad:** Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y,
- XII. **Ures:** Unidades Responsables.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de las Personas Servidoras Públicas Universitarias en el Control de Infraestructura de la Red Universitaria de Cómputo



Artículo 6. La Rectora o Rector, que toma en cuenta la opinión de las personas servidoras/funcionarias públicas universitarias de primer nivel jerárquico de la estructura organizacional de la Universidad, serán las responsables de revisar y aprobar los criterios para el uso de la Red Universitaria de Cómputo propuestas por la DTIC.

Artículo 7. La DTIC por medio del personal de Soporte Técnico será la responsable del funcionamiento, mantenimiento y actualización de la Red Universitaria de Cómputo y para los efectos previstos adquiere las siguientes actividades y obligaciones:

- I. Elaborar, divulgar y actualizar los criterios para el uso de la Red Universitaria de Cómputo;
- II. Vigilar que se respeten los criterios de la Red Universitaria de Cómputo en todas las áreas;
- III. Instalar el cableado, equipo y el software necesario para que las distintas áreas queden integradas a la Red Universitaria de Cómputo;
- IV. Registrar y controlar los recursos de la Red como son equipos, impresoras, repetidoras, concentradores, programas y todo aquello que se refiere las políticas respectivas;
- V. Registrar y asignar las cuentas de las y los usuarios que utilicen algunos de los servidores administrados por la DTIC;
- VI. Ayudar a las y los usuarios a resolver problemas que se susciten en el uso de las redes, como lo son: los aspectos de seguridad, asignación de cuentas y derechos, acceso a aplicaciones y servicios;
- VII. Mantener el acceso a la Red Universitaria de Cómputo a las y los usuarios registrados y autorizados;
- VIII. Coordinar y administrar la configuración, instalación, manejo y control de sistemas de telecomunicaciones;



- IX. Administrar la asignación de IPs públicas, valorando la necesidad de uso de las mismas, elaborando registro justificado de uso;
- X. Elaborar los informes y reportes periódicos acerca del empleo y la explotación de la Red, así como, conformar un archivo histórico;
- XI. Llevar una relación de los equipos y áreas que se enlazaron a la Red y actualizarlos periódicamente;
- XII. Evaluar las nuevas utilerías o sistemas para ser empleados en la Red, ya sea para su administración o para su explotación;
- XIII. Sugerir, organizar y capacitar a las y los usuarios sobre el uso de las redes, aplicaciones, servicios disponibles y en el manejo de equipos que los administradores del control de la Red consideren necesarios; y,
- XIV. Salvaguardar la confidencialidad de la información que en las áreas se maneje.

CAPÍTULO IV De la Red Universitaria

Artículo 8. La estrategia informática de la Red Universitaria de Cómputo estará orientada hacia los siguientes puntos:

- I. Plataforma de sistemas abiertos;
- II. Esquema de operación bajo el concepto cliente-servidor;
- III. Estandarización de equipos, paquetes y estructuras de datos;
- IV. Intercomunicación entre las distintas áreas de la Universidad y sus equipos a fin de integrar bases de datos;
- V. Intercambio de experiencias y capacitación; y
- VI. Apoyo a la docencia, extensión, administración e investigación.

Artículo 9. La infraestructura de la Red Universitaria de Cómputo está comprendida por el cableado de fibra óptica, el cableado de cobre, switches,



antenas de telecomunicaciones, *access point* y demás equipos de conexión distribuidos en las diferentes áreas de la Universidad y que tienen como propósito ser la vía de comunicación para cualquiera de los servicios que son otorgados por la DTIC, y que sin esta infraestructura es imposible otorgarlos.

Artículo 10. Con el objeto de tener un control en la infraestructura y ofrecer servicios de alta calidad a las y los usuarios de la Universidad, sólo podrán conectarse físicamente a la Red Universitaria los equipos que pertenezcan a alguna área de la Universidad y que hayan sido autorizados para tal efecto por la DTIC.

Artículo 11. La infraestructura que forme parte de la Red Universitaria deberá permanecer encendida las 24 horas del día durante todo el año y solo serán apagados en caso de mantenimiento, reemplazo o previo acuerdo con la DTIC.

Artículo 12. La infraestructura que forma parte de la Red Universitaria no deberá ser manipulada o reubicada por personal ajeno a la DTIC, a menos que haya una autorización explícita para ello, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 13. Con el objetivo de mantener una red homogénea que permita un uso eficiente de los servicios, está estrictamente prohibido conectar equipos de red que no hayan sido autorizados por la DTIC, equipos tales como: *access point*, *switches* u otros que puedan poner en riesgo la integridad de la infraestructura, para lo anterior las *Ures* correspondientes solicitarán a la DTIC opinión técnica del equipo apropiado para solventar su servicio y que esté integrado a la Red Universitaria.

Artículo 14. En caso de que se requiera la desconexión temporal de algún elemento de la infraestructura, se deberá dar aviso mediante oficio y estar



previamente informadas todas las partes que vayan a estar afectadas ante dicha desconexión.

Artículo 15. Los equipos que ostentan la etiqueta de la Red Universitaria son de uso comunitario y deben estar instalados en áreas comunes para las y los docentes, estudiantes o cualquier persona usuaria de los servicios otorgados por parte de la DTIC. No deberán ser instalados en cubículos u oficinas privadas, ni ser usados como equipos particulares.

Artículo 16. En caso de que no se cuente con la infraestructura en un área donde se requiera, el área deberá comprar los equipos que la DTIC indique para lograr la conectividad deseada.

Artículo 17. En cuanto a los procesos de licenciamiento en general, será responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones el proceso de compra de las mismas, por lo que será requerida la emisión de opinión técnica por parte de la DTIC.

Artículo 18. Con el objetivo de minimizar posibles problemas de seguridad informática, la DTIC se reserva el derecho de realizar diagnósticos periódicos de tráfico de red para detectar anomalías, y en caso de detectar equipos con conexiones anómalas, se bloquearán los equipos involucrados, y se dará aviso a la persona titular de la Ures para que tomen acciones correctivas.

Artículo 19. La DTIC será la responsable de realizar los proyectos para crear y expandir la red inalámbrica universitaria, para regular las actividades necesarias para el mantenimiento e instalación de la misma.



Artículo 20. Únicamente se otorgará el privilegio de conexión a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad a la red inalámbrica administrada por la DTIC, será de uso exclusivo de las dependencias universitarias.

CAPÍTULO V

De la Conectividad, Usos y Servicios de la Red Universitaria de Cómputo

Artículo 21. La conectividad a internet tiene como objetivo permitir la realización de las tareas cotidianas que requiere la comunidad universitaria, por lo que, los servicios de la Red Universitaria de Cómputo están basados en necesidades académicas y administrativas, que dependen del perfil de la persona usuaria y sus necesidades de la Red, dichos servicios son los siguientes:

- I. Correo electrónico institucional: Herramienta de comunicación institucional entre la persona usuaria y servicios académicos, administrativos dentro y fuera del campus universitario;
- II. Acceso Remoto: Es el uso de servicios provistos por operaciones computacionales por medio de las redes locales, regionales, nacionales e internacionales;
- III. Espacio en Disco: La DTIC determinará la cantidad de espacio en disco que podrá ser utilizado por las personas usuarias de los servidores institucionales administrados por la misma DTIC, esto dependerá de las necesidades informáticas de las *Ures*;
- IV. Uso de Programas y Archivos de Dominio Público: Son aquellos programas y archivos en la Red Universitaria de Cómputo que pueden ser copiados y distribuidos libremente;
- V. Hospedaje de servidores físicos: *Ures* que solicitan a la DTIC que se le dé alojamiento a los servidores físicos que ellos han adquirido y usan para la información que van generando, la DTIC llevará registro de



sistema o sistemas informáticos que estén ejecutándose en dichos servidores, lo anterior, para la valoración de ancho de banda asignado al servicio; y

- VI. Servicio de Máquinas virtuales: *Ures* que solicitan a la DTIC que se instale una máquina virtual en servidores administrados por la DTIC, se llevará registro del sistema o sistemas instalados en dichos servidores virtuales para el balanceo de ancho de banda requerido.

Artículo 22. Las personas usuarias que deseen acceder al SIIA, deberán tener el correo electrónico institucional previamente solicitado al correo electrónico contacto@umich.mx, o bien, acudir personalmente al edificio N en Ciudad Universitaria.

Artículo 23. Para hacer uso de la Red Universitaria de Cómputo se deberá contar con una cuenta personal que no se podrá compartir ni hacer mal uso de ella. Las cuentas solo se asignan al personal de la Universidad, estudiantes regulares y tesistas.

Artículo 24. Para poder dar conectividad de Internet en alguna área, se deberá contar con la infraestructura de red necesaria que permita brindar la conectividad.

Artículo 25. En caso de que alguna *Ures* decida contratar un servicio de internet ajeno a la administrada por la DTIC, deberá solicitarlo por escrito, adjuntando la justificación de la misma, para que la DTIC elabore opinión técnica y pueda ser contratado, en su caso.

Artículo 26. En el caso de que, en el dictamen, haya sido aprobada la contratación del proveedor externo, cada seis meses la DTIC realizará evaluación para emitir opinión de factibilidad del servicio contratado.

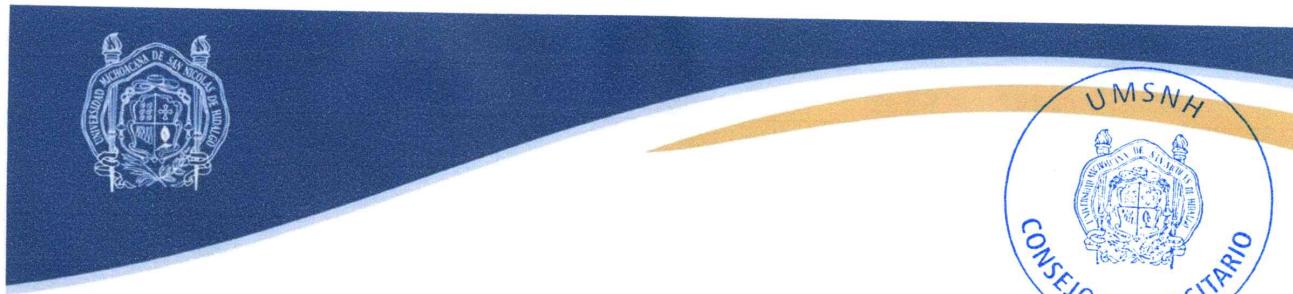


CAPÍTULO VI

Del Hospedaje de Servidores

Artículo 27. El hospedaje de servidores tiene como objetivo tener servicios estables de los sistemas y aplicaciones que las diferentes áreas prestan a las personas usuarias, y que para ello, requieren un lugar donde las condiciones físicas sean las más favorables para los servidores, para lo cual el *DataCenter* (centro de datos) de la DTIC brindará ese espacio para las dependencias que no cuenten con instalaciones adecuadas para los equipos de cómputo que brindarán el servicio, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Toda dependencia de la Universidad que requiera un servidor virtual deberá enviar un oficio a la DTIC, para solicitar la creación del mismo y su justificación;
- II. La DTIC será la responsable de emitir el dictamen sobre la viabilidad de la instalación de un servidor virtual a la *Ures* de la Universidad que lo solicita;
- III. Cuando una *Ures* de la Universidad requiera que la DTIC brinde hospedaje a uno de sus servidores, deberá solicitarlo por oficio, en el cual describa la justificación, características y requerimientos necesarios para dicha actividad;
- IV. Al ser los sistemas de información de relevancia transversal, los que generan de gran importancia para la Universidad y que se estén ejecutando en servidores físicos, se tendrán que alojar en las instalaciones de la DTIC (*DataCenter*), para garantizar con ello la estabilidad y seguridad de la información); y
- V. La DTIC dará un dictamen sobre la viabilidad de dar hospedaje a un servidor físico (que sean sistemas de uso individuales para la *Ures* que lo requieran) considerando las especificaciones de conexión, infraestructura, espacio que se tienen en el *site* para el hospedaje.



CAPÍTULO VII

Del Correo Electrónico Institucional

Artículo 28. El sistema de correo electrónico tiene la finalidad de creación de cuentas de correo electrónico institucional para la comunidad universitaria y las dependencias administrativas de la Universidad, con la finalidad de facilitar la comunicación, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Solicitar a través del correo institucional contacto@umich.mx o, de manera presencial, en el Edificio N de Ciudad Universitaria;
- II. Contar con matrícula o número de empleado de la Universidad;
- III. Presentar su credencial de elector vigente; en el caso de menores de edad, se deberá presentar el acta de nacimiento y la identificación de alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o persona tutora;
- IV. Cuando la solicitud se haya realizado por personas estudiantes a través del correo institucional contacto@umich.mx, se deberá proporcionar la matrícula, nombre de la Escuela, Facultad, Instituto o Unidad Profesional donde estudia, número de celular, correo electrónico en *Gmail*, además deberá adjuntar un archivo que contenga en una sola página su identificación oficial escaneada junto con una fotografía de su rostro y que la imagen sea nítida;
- V. Cuando la solicitud se haya realizado por personas egresadas de la Universidad, a través del correo institucional contacto@umich.mx, se deberá proporcionar la matrícula, nombre de la Escuela, Facultad, Instituto o Unidad Profesional donde cursó sus estudios, número de celular, correo electrónico en *Gmail*, además deberá adjuntar un archivo que contenga en una sola página su identificación oficial escaneada junto con una fotografía de su rostro y que la imagen sea nítida;



- VI. Cuando la solicitud se haya realizado por personal académico o administrativo a través del correo institucional contacto@umich.mx, deberá llenar el formulario denominado "Solicitud de correo Electrónico Institucional Personal", además deberá adjuntar un archivo que contenga en una sola página su identificación oficial escaneada junto con una fotografía de su rostro y que la imagen sea nítida;
- VII. Los correos que sean solicitados por las *Ures*, deberán mencionar la parte del organigrama oficial de la Universidad a donde pertenecen; y
- VIII. Cuando se solicite un correo para algún departamento o área que no aparezca en el organigrama oficial de la Universidad, requerirá de la autorización de la DTIC.

CAPÍTULO VIII

De la Telefonía IP

Artículo 29. La Telefonía IP tiene por objetivo principal vigilar y atender la red telefónica para asegurar la comunicación en la Universidad.

Artículo 30. Las líneas telefónicas de la Universidad son las únicas que se conectarán al nodo administrado por la DTIC.

Artículo 31. Los *switches* y la red telefónica bajo el resguardo de la DTIC estarán monitoreados por el software Nagios.

Artículo 32. En el caso de que alguna *Ures* de la Universidad desee una línea telefónica de un proveedor ajeno a la DTIC, deberá solicitarlo por escrito, adjuntando la justificación, para que la DTIC le emita el dictamen técnico correspondiente.



Artículo 33. Cuando alguna Ures de la Universidad requiera una actualización en su equipo, deberá solicitarlo a la DTIC mediante oficio, en el cual describirá las características de dicha actualización, misma que deberá ser compatible con la tecnología que se requiere.

CAPÍTULO IX De la Seguridad de la Red Universitaria

Artículo 34. Es obligación de la DTIC vigilar la seguridad de los sistemas instalados en la Red Universitaria de Cómputo.

Los sistemas operativos y programas comerciales, como desarrollo interno, utilizados en la Universidad, deberán estar registrados y no se deberán copiar o instalar en otros equipos. Para garantizar el uso de los programas operativos y comerciales se deberán de asegurar un número adecuado de licencias.

Artículo 35. Se mantendrá la privacidad de las personas usuarias y no se examinará el contenido de los archivos o programas, excepto durante las operaciones normales de mantenimiento como son los respaldos, instalaciones y otros.

Artículo 36. La DTIC, vigilará que las personas usuarias no pongan en riesgo la seguridad de la Red Universitaria de Cómputo, ya sea por dañar la infraestructura o por el uso de software, que permite interceptar y/o analizar la información que circula por la misma u obtener información privada de los dispositivos conectados a la Red.

Artículo 37. El monitoreo del tráfico de la Red Universitaria involucra solamente la información de los encabezados de los paquetes y no los datos de los mismos, a



menos que se requiera para verificar la existencia de virus o gusanos, monitorear información impropia o para la detección de intrusos.

Artículo 38. El personal de telecomunicaciones de la DTIC podrá monitorear la Red con cualquiera de los métodos existentes, con la finalidad de resolver problemas de servicio, como parte de la operación rutinaria de la Red, para diagnóstico, mantenimiento o para resolver problemas de seguridad. La información recopilada será confidencial.

Artículo 39. El tráfico de Internet es monitoreado y administrado continuamente por el personal de telecomunicaciones de la DTIC con la finalidad de optimizar la utilización del ancho de banda. Este monitoreo permite visualizar y administrar los recursos de Red utilizados por las distintas aplicaciones, ya sea en forma general o para un dispositivo de Red específico.

Artículo 40. Las *Ures* que requieran equipos que estén conectados a la Red Universitaria de Cómputo deberán contar con un plan de contingencias tomando en cuenta las recomendaciones o sugerencias de la DTIC.

CAPÍTULO X

De las personas Usuarias de la Red Universitaria

Artículo 41. Las personas usuarias de la Red Universitaria de Cómputo son todas aquellas que pertenezcan a la comunidad universitaria, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Contar con correo electrónico institucional;
- II. Solicitar el acceso al SIIA, a los módulos que le corresponda de acuerdo a su actividad;



- III. Solicitar la conexión de los equipos que requieran conectar a la Red Universitaria de Cómputo;
- IV. Informar a la DTIC de los problemas que tenga la Red Universitaria de Cómputo de su área en cuanto se tenga conocimiento, mediante oficio, correo electrónico o llamada telefónica;
- V. Responsabilizarse de sus claves y contraseñas del correo electrónico, institucional y SIIA;
- VI. Usar la Red para actividades académicas y administrativas, para que la conexión se encuentre estable, queda estrictamente prohibido el uso de la Red Universitaria para fines de lucro; y
- VII. Transmitir audio y/o vídeo a través de la Red, exclusivamente con fines académicos o administrativos.

CAPÍTULO XI

Del Mantenimiento

Artículo 42. La DTIC establecerá el calendario de mantenimiento de la Red Universitaria de Cómputo.

Artículo 43. Son obligaciones del personal de la *Ures*, las siguientes:

- I. Permitir el acceso al personal de soporte técnico de la DTIC, para la realización de las revisiones e instalaciones necesarias;
- II. Conservar la documentación sobre los programas y manuales de los equipos y software que sean utilizados;
- III. Conservar la integridad y buen funcionamiento de los equipos que conforman la infraestructura de la Red Universitaria de Cómputo; y
- IV. Realizar los respaldos de su información.



Artículo 44. Es obligación del personal de soporte técnico verificar continuamente que los archivos, programas y medios magnéticos que se emplean para la transportación y almacenamiento de información estén libres de virus informáticos.

Artículo 45. En las *Ures* que determine la DTIC como áreas prioritarias por sus características en manejo de información o en su defecto por el número de personas usuarias que contenga (instancias de educación medio superior, superior, unidades administrativas estratégicas), deberá haber coordinación permanente para la administración en conjunto de la Red Universitaria con una persona enlace, definido por la persona titular de la *Ures* correspondiente.

CAPÍTULO XII De las Prohibiciones

Artículo 46. Queda prohibido a las personas usuarias:

- I. El acceso a archivos y/o datos pertenecientes a otras personas usuarias sin previo y expreso consentimiento;
- II. El consumo masivo de recursos cuando ya fueron avisados de cesar tal actividad;
- III. El empleo de recursos de la Red Universitaria de Cómputo con fines comerciales o de lucro;
- IV. El intento de la falsificación de mensajes por correo electrónico;
- V. El uso de la Red Universitaria de Cómputo para intentar acceder a sistemas remotos sin autorización;
- VI. El uso de la Red Universitaria de Cómputo para servicios de recreación provistos por sistemas remotos o de instalaciones y uso de juegos y/o programas creativos;
- VII. El uso de los equipos pertenecientes a la Red Universitaria de Cómputo para fines diferentes especificados en el momento de su instalación;



- VIII. Todo intento de modificar la cantidad de espacio asignado dentro de la Red Universitaria de Cómputo y/o toda forma de alteración de derechos otorgados por la DTIC;
- IX. La venta o asignación de cuentas de Internet a personas ajenas a la Universidad;
- X. La desencriptación de los *passwords* de las personas usuarias o cualquier modificación del material registrado contenido en la Red Universitaria de Cómputo;
- XI. Cualquier intento de acceder a la información de la Universidad cuando no se tenga autorización de hacerlo;
- XII. Cualquier intento de acceder a un equipo de cómputo de las *Ures* en disco de almacenamiento a las que no se tenga acceso autorizado;
- XIII. Copiar archivos de material registrado contenido en la Red Universitaria de Cómputo sin disponer de la licencia correspondiente;
- XIV. Modificar la configuración del *hardware* y/o *software* necesario para acceder a la Red Universitaria de Cómputo que el personal de la DTIC le haya instalado en el equipo;
- XV. Asignar direcciones IP nuevas sin haber consultado previamente con los administradores de la Red Universitaria de Cómputo;
- XVI. Utilizar direcciones IP de la Universidad para instalar equipos en dominios diferentes a la Universidad;
- XVII. Proporcionar información falsa con el fin de tramitar el acceso a la Red Universitaria de Cómputo;
- XVIII. Facilitar, rentar, prestar o vender a otra persona su cuenta personal del SIIA y/o correo electrónico institucional (*login* y *password*);
- XIX. Instalar servicios de Internet de acceso público y masivo, como son los servidores de FTP, IRC y Boletines Electrónicos (BBS), etc. En caso de autorización por la DTIC para este efecto, éstos deberán reunir los



- requisitos establecidos por la DTIC, ser institucionales, únicos y sujetos a aprobación;
- XX. Escanear cualquier dispositivo conectado a la Red Universitaria de Cómputo, excepto si la persona que efectúa el escaneo administra ese dispositivo;
- XXI. Monitorear el tráfico de la Red Universitaria de Cómputo;
- XXII. El uso de *sniffers* o dispositivos que operan en un modo promiscuo o están prohibidos;
- XXIII. Las personas usuarias no podrán intentar interceptar o acceder a la información que no está destinada para ello dentro de la Red Universitaria; y
- XXIV. Obtener o intentar obtener información a través de SNMP o cualquier otro protocolo similar, de cualquiera de los dispositivos conectados a la Red Universitaria de Cómputo, con excepción del administrador de dicho dispositivo.

Corresponde a la DTIC la cancelación del servicio a cualquier subred o dispositivo de red que viole estas políticas o que afecte el desempeño de la Red Universitaria de Cómputo.

CAPÍTULO XIII De las Infracciones

Artículo 47. Las infracciones cometidas por las personas usuarias al presente Reglamento, serán evaluadas por la DTIC para determinar su gravedad, las cuales podrán ser de dos tipos:

- I. Graves:
- Aquellas violaciones a las prohibiciones que después de haber sido reconvendido por la DTIC reincidieron;



- b. El intento no autorizado de modificar los privilegios o cuentas asignadas a las personas usuarias en la Red Universitaria de Cómputo;
- c. El acceso a las computadoras o áreas de almacenamiento en la Red Universitaria de Cómputo a las que no se tenga autorización de hacerlo;
- d. El intento de hacer sacar de línea (*hacking*) cualquier equipo de la Red Universitaria de Cómputo;
- e. El mal uso de los equipos que fueron instalados por la DTIC; y
- f. Crear conflictos de comunicación en la Red, por la mala instalación o configuración del software o hardware.

II. Leves: Cuando las personas usuarias no sigan las indicaciones de la DTIC administradora de la Red, ésta lo comunicará por escrito a la persona infractora y a la jefa o jefe inmediato de la Ures correspondiente.

Artículo 48. Las medidas de seguridad que se aplicarán de acuerdo a la gravedad de las infracciones serán:

- I. Retirar el equipo correspondiente en conflicto;
- II. Suspensión de la cuenta de correo electrónico;
- III. Desconexión del equipo hasta resolver la situación; y
- IV. Revocación temporal o definitiva del acceso a la Red Universitaria de Cómputo.

En el supuesto de que se incurra en alguna falta, la DTIC remitirá al área correspondiente para la investigación y resolución procedente.

Transitorios

Único. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Nicolaita.